mos de salir todos para salvarla á título de su inocencia? Se llama ahora la atencion de V. M. que está ocupándose en el bien de la patria por un particular. ? Es conveniente que se trate aquí este punto? Pero ya que se ha hecho, quiero descender por un momento á las razones en que se funda el recurrente. Se dice que está dudosa una ley, ó que se infringió; y que solo V. M. puede interpretarla ó mandarla conservar. La situacion angustiosa de este infeliz, le ha sugerido este recurso; porque, ¿quien no sabe que las mismas leyes tienen señalado el camino para que semejantes dudas lleguen á la misma soberanía? ¿Que dificultad habia, Señor, en que el abogado formase un artículo especial en que demostrase á la audiencia, que la ley de partida exîgia interpretacion del legislador? Yo veo, que en un asunto que se supone tan interesante, que de él depende la vida de un hombre, se ha dislocado este articulo de que dependia su salud, esto no se habrá hecho sin motivo.

Se queja por otra parte de que habiendo acudido á la misma audiencia para que se le ampliase el término de las pruebas, no lo ha verificado. Aquí se desentiende de una ley muy expresa que dice, que los tribunales en las causas, principalmente criminales, tienen la prerogativa de discernir si las pruebas que ofrece el delinqüente, pueden ser suficientes para su defensa: en el caso presente, la audiencia habrá procedido baxo este principio, y fundádose en la expresada ley: ¿por que, pues, hemos de privar á la audiencia de esta prerogativa? ¿Que motivo hay para ello? Por tanto habiendo la audiencia de Sevilla cumplido su deber, no debe V. M. alterar las leyes ya corrientes.... La única cosa que pudiera hacerse, seria mandar, que el defensor haga el artículo especial, y lo presente á la audiencia."

El *Sr. Luxan:* "Yo no haré de fiscal contra ese desgraciado; no digo reo, porque ninguno lo es mientras no lo declare tal la ley. Qualquiera ciudadano tiene expedito su derecho para recurrir á V. M. como siempre se ha practicado en España. Este se queja de que no se han seguido los trámites ordinarios de la ley, negándosele el término para hacer las pruebas. Hace muy pocos dias que hizo otro recurso á V. M. pidiendo se suspendiese la causa hasta tanto que se hubiese evacuado el pais por el enemigo para hacer las pruebas, y se le concediese para estas el término ultramarino... He oido doctrinas que no son acertadas: los delitos se castigan por las leyes exîstentes, y el pedir que se aguarde á castigar este delito para quando se califiquen los de esta clase, es querer que las leyes tengan efecto retroactivo.... Las nuestras han tenido el defecto gravísimo que perjudica la libertad individual, de dexar arbitrio á los jueces en los términos de las causas. Este es un defecto capital de nuestra legislacion. Tambien lo es, el de las pruebas menores para delitos mayores, de que resulta que se libertan algunos reos, y padezcan algunos inocentes. En el caso presente, faltará tal vez el cuerpo del delito. Se dice que ese infeliz ha sido aprehendido *in fraganti*: acaso iba á tomar alguna providencia para el bien de su familia, no para dañarnos. En fin esto mismo puede no se

suficiente para cuerpo del delito; porque es necesario tener entendido que para semejantes delitos graves, debe haber mayores términos y comprobaciones: así lo practican los ingleses, y esto deberá servirnos de norma quando se trate de las leyes criminales. Ahora estamos en el caso de que se remita á la audiencia este recurso para que informe, y en vista de todo, determinará V. M. lo que deba hacerse."

El *Sr. Zorraquin*: "Me parece que no estamos en el caso de hablar de pena capital, quando aun no está juzgado el reo. Quizá la conciencia hace que la tema. Si faltan los términos de pruebas, el mismo tribunal dirá para mejor proveer &c.... Creo que es una injuria presumir, que la audiencia de Sevilla haya obrado por pasquines ú otros temores. Tampoco comprehendo, como se dice, que conviene detenernos por estar pendiente el reglamento sobre delitos de infidencia. Es agraviar nuestra legislacion el suponer que no tenemos leyes para delitos de alta traicion. De todos modos, esto no corresponde aquí, y me he escandalizado al oir muchas de las cosas que se han dicho. Esto es prevenir el juicio de los tribunales.... Léjos de nosotros todo lo que pueda contribuir á ello; de consiguiente lo que debe hacer V. M. es remitir por medio del consejo de Regencia ese memorial á la audiencia de Sevilla para que obre con arreglo á las leyes."

Concluido este discurso, y declarado que estaba el asunto bastantemente discutido, fixó el señor presidente la siguiente proposicion.

Se pedirá informe á la audiencia de Sevilla por medio del consejo de Regencia, que debe verificarlo dentro de tres dias, sobre si se han guardado los trámites legítimos del juicio con remision del resultado del proceso.

Desaprobada esta proposicion fixó el *Sr. Zorraquin* la que sigue que se dividió en dos partes para su votacion.

Que se remita á la audiencia de Sevilla la representacion de D. Antonio Ximenez Lorite, por medio del consejo de Regencia, con expresion de, habiéndose enterado de ella las Córtes desean se administre justicia rigurosamente con arreglo á las leyes.

Aprobada esta primera parte se procedió á la lectura de la segunda, que decia: *Y que si realmente se hubiese faltado á ellas, segun expresa el interesado, se reponga el agravio, manifestando al Congreso lo cierto de la reclamacion.*

Desaprobóse esta segunda parte, levantándose con esto la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y SIETE.

A propuesta de la comision de poderes fueron aprobados por S. M. los de D. Andres de Jáuregui, diputado por la ciudad de la Habana y su jurisdiccion, los de D. José Cayetano de Foncerrada, canónigo

de México, diputado por la ciudad de Mechoacan, los de D. José Simeon de Uria, canónigo penitenciario de Guadalaxara, diputado por el ayuntamiento de la misma ciudad, los de D. Joaquin de Maniau, diputado por la nueva ciudad de Veracruz, los de D. José Beye Cisneros, catedrático de prima de leyes, diputado por la ciudad de México, los de D. José Miguel Gordoa, diputado por la ciudad de nuestra Señora de los Zacatecas en el reyno de la nueva Galicia del distrito del Vireynato de México, los del Dr. D. José Eduardo de Cárdenas, cura párroco de Cunduacan, diputado por el ayuntamiento de Villahermosa, capital de la provincia de Tabasco, y los de D. Juan José Guereña, doctoral de la Puebla de los Angeles, diputado por el ayuntamiento de la ciudad de Durango.

Se dió cuenta por el ministerio de gracia y justicia del aviso que da el R. obispo de Pamplona, electo diputado por el reyno de Galicia, con fecha de 17 de enero, de que luego que convalezca de sus males, vendrá á servir su encargo de diputado en estas Córtes.

Se mandó pasar á la comision nombrada para formar el proyecto de ley de manifestacion *de habeas corpus* el papel presentado por D. José María Catalan sobre el establecimiento de un tribunal extraordinario de agravios á semejanza del que habia en la corona de Aragon, llamado de *greuges*.

Entró á jurar el sobredicho diputado *Sr. Jáuregui*, el qual tomó inmediatamente asiento en el Congreso. Se dió cuenta de los trabajos hechos por la comision de hacienda sobre la memoria que el ministro interino de hacienda de España leyó en el Congreso en la sesion del dia 6 del presente mes. Comienza la comision aprobando el presupuesto de la suma de 1.200 millones que necesita la nacion para todos los gastos de este año, segun el cálculo del ministro; y pasando luego á exâminar los arbitrios propuestos, juzga que el primer punto es, á saber, la substitucion de otra especie de contribuciones á la extraordinaria de guerra impuesta por la Central; pide exâmen muy detenido y de largo tiempo; y que entre tanto pasaba á dar su dictamen sobre los arbitrios siguientes, de mas facil resolucion, y mas á propósito para salir de los apuros actuales. En su conseqüencia, y considerando la analogía que hay entre los *artículos II y VI* de la memoria, propone sobre ambos su parecer en la forma siguiente:

"Sobre lo que propone el ministro de hacienda en quanto á represalias en el núm. 2.º advirtió la comision que podian los bienes de estas ser ciertos, ó declarados como tales, sin contradiccion; ó bien inciertos y con formal oposicion de parte. Advirtó asimismo que puede algunas veces necesitarse liquidacion, y otras no ser necesaria. De ahí pende que será las mas veces indispensable una declaracion judicial ántes que puedan los fondos entrar en tesorería.

(Se concluirá.)

Concluye la sesion del dia anterior.

Aunque es muy justo y propio de su encargo que las oficinas fiscales de contaduría de exército activen la cobranza de lo que deba entrar en tesorería, seria impropio y ageno de su instituto que exerciesen el oficio fiscal en las causas que se vertiesen sobre el asunto. Debe pues para ellas estar establecido un tribunal ó comision que declare y determine los bienes que deban estimarse de represalias en los casos dudosos, para que pueda instar su recaudacion despues la contaduría de exército: será tambien preciso que para liquidar los créditos activos, que tal vez resultasen, se nombre una comision de veedores de libros como propone el ministro que los liquiden. Pareció pues en vista de todo á la comision que podria arreglarse este ramo, para que fuese productivo en la forma siguiente.

I. Se nombrará en cada provincia una comision de represalias compuesta del intendente que la presidirá, de un vocal de la junta superior, el que esta nombrare, de un togado de la audiencia nombrado por su regente, de un comerciante que nombrará el consulado, ó los tres ántes dichos donde no lo hubiese, y de un hacendado que nombrarán los quatro expresados.

II. Esta comision tendrá á su cargo zelar y averiguar donde haya bienes de represalias; y á ella deberán manifestarlos las justicias de los pueblos.

III. Será tambien igualmente de cargo de la misma el mandar recaudar en los pueblos por las justicias, ó por el comisionado que tuviesen á bien nombrar los productos de las rentas de bienes raices de este ramo, y de las ventas que se hiciesen.

IV. Tendrá esta comision una verdadera é independiente jurisdiccion en este ramo, á la qual por consiguiente deberán auxîliar en caso necesario las autoridades y justicias de la provincia.

V. Tendrá tambien la autoridad de un verdadero tribunal de justicia con facultades de fallar y sentenciar, y será el fiscal el mismo que lo es de rentas en cada provincia.

VI. Nombrará esta comision tres veedores de libros para liquidar los créditos activos pertenecientes á represalias.

VII. De todo quanto resulte pertenecer á este fondo se pasará razon á las oficinas de contaduría por medio de estados al tenor de los modelos que acompaña el ministro, á fin de que teniendo estas noticia de lo que deba entrar en la tesorería puedan activar su recaudacion.

VIII. Si ántes de darse el fallo definitivo hubiera de procederse por órden del tribunal al seqüestro ó embargo de algunos frutos ó bienes, como sucede las mas veces, se pasarán iguales estados á la contaduría, y entrarán desde luego en calidad de depósito los productos de dichos bienes ó frutos embargados en tesorería, y de-

berá despues pasarse á la misma contaduría el fallo ó sentencia que se diese sobre ellos.

IX. Á conseqüencia de lo dicho estima la comision no ser necesario otro tribunal superior de represalias en cada provincia que conozca de las apelaciones, bastará para ellas la junta suprema de represalias, adonde podrán recurrir los que se crean agraviados de la primera sentencia; pero sin que su recurso impida el entrar en tesorería los productos y rentas que se hubiesen declarado ser de represalias, ni aplicarse á las urgencias del estado en calidad de reintegro, si la sentencia del superior tribunal revocara la primera. —

En punto á lo que sobre bienes de partidarios &c. propone el mismo Ministro, opina la comision

1.º Que dicha indagacion podrá confiarse á la comision misma de represalias por la analogía que hay entre los dos ramos; autorizándolos igualmente V. M. para los puntos judiciales que tal vez intervinieren en este ramo.

2.º Que se pasen iguales estados de todas las fincas y bienes que sean de los expresados sugetos á las oficinas de contaduría que zelen la cobranza de sus productos, que deberán igualmente entrar en tesorería.

3.º Que la junta suprema de confiscos en la corte sea la misma suprema de represalias organizada en la forma que propusiere á V. M. el consejo de Regencia, para que pueda cumplir con sus atribuciones.

4.º Que podrán fixarse en punto á los bienes de sugetos que viven en pais ocupado sin ser partidarios las reglas siguientes, en las que hay alguna variacion respecto á las propuestas por el ministro en su memoria. Primera, á todo español residente en pais ocupado por el enemigo que no tenga en el mismo renta suficiente para vivir con la decencia correspondiente, y moralmente imposibilitado por ancianidad ú otras causas que deberá justificar, no pueda abandonarlo, se le socorrerá con la mitad de sus rentas. Segunda, al que sin ninguna de dichas causas reside en pais enemigo, nada se le entregará de sus rentas. Tercera, el que se presentare en pais libre despues de haber habitado seis meses continuos sin las causas dichas en pais ocupado por franceses, solo gozará de un tercio de sus rentas mientras durase la guerra con aquellos. Quarta, á las esposas é hijos de los sugetos residentes en pais enemigo que vivan entre nosotros, se les dará el haber que correspondiese á sus maridos ó padres, si fuesen estos de los imposibilitados; mas quando fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se dará entonces á sus mugeres é hijos únicamente lo que les corresponda por alimentos á proporcion de los bienes."

Leido este dictamen, dixo

El *Sr. Huerta*: "La comision encargada de dar á V. M. el dictamen sobre el proyecto del ministro de hacienda se ha ocupado en exâminar individualmente cada uno de los arbitrios extraordinarios que el ministro propone, y en dar á V. M. una idea de ellos. No me opongo, Señor, á este plan; pero creo que la comision debió comenzar por donde comenzó el ministro, es decir, por calcular las necesidades del estado por saber si son necesarios esos sesenta millones de duros para atender á esas mismas necesidades. Quando el ministro hizo su memoria no sentó datos para calificar esa necesidad; y en la memoria que presentó ayer quiso demostrar que el presupuesto sobre que gira la primera no fué aventurado, sino ajustado á las necesidades de la nacion. Soy el primero á reconocer que quando las necesidades de la patria son urgentísimas, se debe echar mano de todo para ocurrir á ellas; pero es preciso calificar ántes la necesidad. Señor, sesenta millones de duros suponen un capital muy extraordinario.... Por consiguiente solo suplico á V. M. que ántes de entrar en el exâmen de las medidas que el ministro propone para reunir estos caudales, se exâmine si efectivamente son necesarios esos sesenta millones de duros; quiero decir, que se vea si sin ellos se puede atender á las necesidades de la patria. El ministro ha calculado esos sesenta millones segun lista ó presupuestos que le han pasado de los otros ministerios. Es necesario pues, Señor, que ántes de entrar en la discusion, se entre en el exâmen de los presupuestos.... Si esos sesenta millones de duros son necesarios, enhorabuena que V. M. adopte todos los recursos para recaudarlos, si es posible que se reunan en el estado actual de la nacion. Pero es menester que primero se exâmine si son necesarios, porque yo no puedo persuadirme que lo sean para las urgencias actuales, si se economiza lo posible. Por consiguiente creo que V. M. debe suspender todo exâmen ulterior, y empezar la discusion por este primer presupuesto, segun la memoria leida en el dia de ayer...."

El *Sr. Anér*: "El modo de pensar del señor preopinante seria adaptable si las circunstancias no impidiesen á V. M. y al ministro el formar presupuestos, y el calcular los gastos á que han de ascender los de la guerra que sostenemos. En primer lugar los gastos son inciertos, y la incertidumbre nace de que ni V. M. ni los ministros pueden calcular á qué número asciende la fuerza armada que necesitaremos en todo el año, porque esto pende de las circunstancias eventuales á que nos podemos ver reducidos. El ministro dice que se necesitan 1200 millones de reales, segun los gastos actuales, calculando sobre la fuerza armada que prudencialmente hay en el dia, pues el ministro de hacienda y los demas confiesan que hasta ahora han carecido de datos fixos: de la que hay en las provincias, donde no solo hay exércitos, sino otras fuerzas que se levantan en una invasion repentina. Por otra parte la fuerza que se necesita poner en campaña ha de ser proporcionada á las que el enemigo traiga, y estas ni V. M. ni el consejo de Regencia podrá calcular quales sean. Supongamos que se necesitan esos 60 millones de duros; todavía no sabe V. M. de donde los ha de sacar. Se dirá que se haga un reparto; pero para esto seria menester saber lo que han sufrido las provincias, y quales

serán las ulteriores invasiones que haga el enemigo en las libres; porque una provincia que ahora por estar libre puede pagar 200 millones, al mes de esta providencia no podrá pagar 20, respecto á que el enemigo podrá entrar improvisamente en ella y devastarla. De consiguiente no podrá decirse tanto debe pagar una provincia, tanto otra. No es pues necesario que V. M. espere los presupuestos. Lo que V. M. debe hacer y ha pensado la comision es, exâminar los recursos que se hallen establecidos en las provincias para que con ellos se vaya costeando la guerra. Lo primero que el ministro de hacienda exîge para establecer estos presupuestos es una rigorosa economía. Luego que V. M. haya perfeccionado esta grande obra, que en mi concepto es la mayor, entonces con los caudales que se recojan de las provincias, y se reunan de otras partes, se irá sosteniendo la guerra; en la inteligencia de que buscar presupuestos en el dia es imposible.

El *Sr. Luxan*: "La necesidad que tenemos de recursos para sostener la guerra en que nos hallamos, es tan palpable y tan cierta, que no necesita demostracion. Que para ello se necesitan caudales inmensos tambien es indudable; por consiguiente el detenernos en exâminar presupuestos, solo serviria para retardar una cosa tan urgente. Hemos visto por experiencia que las medidas generales no valen para los apuros. En el dia no debemos tratar de generalidades, sino de negocios particulares, y estos particulares son los arbitrios que ha presentado por el ministro de hacienda el consejo de Regencia, para que V. M. los exâmine, y si puede ser no debe tardarse en esto veinte y quatro horas. A V. M. le pareció mucha tardanza quando se dixo que seria necesario detenernos hasta que se imprimiese esta memoria para discutirla; y si ahora en lugar de proceder á tratar de cada uno de dichos artículos en particular, nos detenemos en esperar los presupuestos, no acabaremos en seis ni ocho meses. Porque los presupuestos unas veces por el aumento de las fuerzas en las provincias, otras por las dilapidaciones, y otras por lo que puede suceder en los exércitos, nunca pueden ser exâctos y constantes. Y asi pido expresamente que se proceda desde luego á la discusion sin entrar en el exâmen de esos presupuestos por cosa demasiado impracticable."

El *Sr. secretario Polo*: "La comision de hacienda, ha tenido presente la observacion del *Sr. Huerta*; y por eso al principio ha dicho, que considera necesaria la cantidad de 1200 millones; y esto lo dice, no porque lo ha dicho el ministro de hacienda, sino porque ha tenido presentes las noticias que ha podido recoger. Para conocer que este cálculo es aproxîmado, basta hacer una observacion muy sencilla. Supongamos, que en el dia tenemos 100000 hombres sobre las armas: reflexîonemos quanto necesita cada uno puesto en campaña. Sabemos que Francia durante la revolucion, quando necesitaban usar de la mayor economía costaba cada hombre en campaña de catorce á quince reales diarios: quando ya la guerra ha tomado otro aspecto, quando la dirige un emperador, un tirano, puedo asegurar á V. M. que lo que calculaban los comisarios franceses, era sobre treinta reales diarios por cada hombre. Del mismo modo nosotros por los estados recogidos del exército de Extremadura, y particularmente por el de la Carolina, calculamos que nos costaba de veinte y ocho á treinta reales diarios cada soldado incluyendo en en este cálculo comida, vestuario, armamento, hospitales &c., y lo que se perdia en las dispersiones. Por mucho que reduzcamos este cálculo, no podremos menos de convenir, que lo menos que costará un hombre en campaña, será veinte reales diarios. Si convenimos en esto, convendremos de consiguiente en que para mantener cien mil hombres en cada año, se necesitan setecientos treinta millones; añadanse setenta y seis millones que segun los estados necesita la marina; los sueldos de los empleados y las deudas particulares del erario; ¿quien extrañará que se supongan necesarios los mil doscientos millones que dicen el ministro y la comision. Ahora bien, los productos de nuestras rentas en el dia son de trescientos sesenta millones anuales; de consiguiente resulta un *deficit* de seiscientos á setecientos millones que es menester buscar. Por lo mismo la comision ha creido que sin tratar de exîgir noticias mas exâctas, podia decir, que las rentas actuales no cubren los inmensos gastos que exîgen las necesidades del dia, y que es preciso tratar únicamente de buscar arbitrios."

El *Sr. D. Guillermo Morales*: "Me parece que la proposicion del *Sr. Huerta* es admisible, y que su objeto principal es que ántes se corrijan los vicios de la administracion: este es el primer arbitrio que V. M. debe adoptar para sostener la actual guerra: la opinion pública está contra la administracion de rentas, tachándola de viciosa. Señor, á V. M. no se le oculta que en el estado en que se halla la recaudacion importa un ciento por ciento: esto lo demostraré yo si se ofrece con datos por lo respectivo á Mallorca. Quando los mejores economistas creen muy exhorbitante la que sale al diez por ciento ¿que diremos de la nuestra? y así me parece que ántes de entrar en la discusion de esta memoria, se debe reformar por V. M. el sistema de real hacienda: en el dia podrian todas las rentas reducirse á un encabezamiento, y las que no arrendarse; porque las principales estan en paises ocupados por el enemigo, y no veo inconveniente en que hasta las mismas aduanas se concediesen en arrendamiento. Esto ahorraria inmensos sueldos, y produciria muchas ventajas. ¿Qué inconveniente habria en esta reforma? Se alegará la injusticia que se haria á los empleados, ¿pero quando los grandes exemplos no han padecido alguna injusticia particular, la qual se recompensa bien con la utilidad comun? Así me parece que debe corregirse primero el sistema de la administracion."

El *Sr. Castelló*: "Se debe proceder inmediatamente sin mayor indagacion á determinar los arbitrios correspondientes para subvenir á las necesidades del estado, porque prescindiendo de si los presupuestos sean fixos ó no, es una cantidad tan excedente la que se pide, que nunca podremos llegar ni á la mitad; y así para que la nacion se persuada de que V. M. vela y cuida de todo, es menester que se haga quanto se pueda, sin perjuicio de llevar adelante otras me-

didas.... Convengo con el señor preopinante que los abusos en el sistema de administracion y las dilapidaciones del tesoro público son muy generales. Quales sean estos prescindo, porque no lo entiendo; pero siempre comprehendo que es de suma importancia y de la mayor urgencia el que V. M. prontamente, y si pudiera ser sin dilacion de dias, mucho menos de semanas, disponga de una porcion de caudales que en el dia se estan disipando, como pudiera hacerse en el tiempo del favorito. La renta de correos sufre unas pensiones escandalosas, espantosas, que si lo supieran las gentes se admirarian. Esto mismo sucede en otros ramos que tienen tesorerías privilegiadas. En una palabra, el sentir comun de la nacion es que se derrama mucho dinero en un tiempo en que necesitamos la mas estrecha economía. V. M. ha tomado el medio de reducir los sueldos de los que han trabajado, y quando habian de recoger el fruto de su trabajo, se les dice es menester que el que tenga sesenta ó ciento veinte mil, se reduzca á quarenta mil, y esto con los primeros empleados. Es menester, pues, disponer á la nacion á que piense del mismo modo que nosotros. La nacion se desprenderá del último real, viendo que no se gasta un real ni un maravedí que no sea para salvarla. Y así soy de parecer conformándome con el dictamen de la comision, que no se difiera la discusion hasta la averiguacion de los presupuestos; y que en el dia se haga una indagacion, una pesquisa para averiguar en que se dilapidan ó se gastan los caudales de esas tesorerías privilegiadas generales y particulares, que ya digo, que se gasta como en tiempo de Godoy."

El *Sr. Parada*: "Señor, la renta de correos no paga en el dia pensiones ni aun las asignadas anteriormente, los fondos sobrantes se aplican á las necesidades del estado, con ellos se ha establecido este año una fábrica de fusiles en Ceuta, se han dado auxîlios en diferentes ocasiones para sostener la del señorío de Molina, se ha hecho vestuario á la tropa, y esta costeando el canal que hemos visto en la Isla para seguridad de aquel punto y este.

El *Sr. Polo*: "Debo recordar á V. M. para evitar toda duda en la inversion de lo sobrante de la renta de correos, que hace pocos dias mandó V. M. que todos los sobrantes de las tesorerías privilegiadas se entregasen en la tesorería general."

El *Sr. Borrull*: "Venerando el dictámen de la comision, se me ofrece manifestar á V. M. que no hay necesidad de entrar en el exâmen de los arbitrios que se proponen, y que este exâmen puede ser perjudicial á la causa pública.

Habiéndose perdido la plaza de Tortosa, el ministro de hacienda animado del mas vivo deseo por la salvacion de la patria, acudió al consejo de Regencia, manifestando los apuros en que se encontraba Valencia, y presentando el proyecto ó pensamiento de que se habilitase á la junta de aquella provincia para recoger todas las contribuciones extraordinarias, para la manutencion de la tropa y para la defensa de las plazas principales propuso que se les diese facultad para el embargo de los frutos de diezmos de señores par-

ticulares, y que corriese con los ramos de aquel exército. Propuso que se habilitase al intendente para que obrando de conformidad con la junta buscase dinero hasta contraer las deudas que pareciesen necesarias, quedando obligada la nacion á todos esos cargos. Todo esto pareció muy justo al consejo de Regencia, y V. M. lo aprobó, y aun concedió las mismas facultades á las juntas de Cataluña, Murcia y posteriormente á la de Extremadura, y á quantas se hallen en las mismas circunstancias. Habilitadas, pues, las juntas, habilitados los intendentes para imponer las contribuciones necesarias para este objeto; no parece que hay necesidad de apelar á nuevos arbitrios hasta saber los que han adoptado las juntas particulares. Esta órden se ha circulado; dias hace se habrá puesto en execucion, y desde luego se habran comenzado á exîgir estas contribuciones: por lo mismo parece que quando se vean las medidas que han adoptado las provincias se podrá resolver si deben permanecer, ó se deben variar, y entonces convendrá el exâmen de la memoria....

Si acaso V. M. mandase alterar aquellas contribuciones, resultaría una confusion extraordinaria y un trastorno que causaría notable daño en la salud pública.

El *Sr. Anér*: "La providencia que se dió para Valencia y otras provincias fué interina, de otro modo V. M. se hubiera desprendido de sus facultades peculiares; lo que se trata ahora no es de una providencia momentánea, ni tampoco son nuevos estos arbitrios, sino mandados ya. Ademas las provincias admiten con mucho mas aprecio las determinaciones de V. M. que las que dictan sus juntas.

El *Sr. Estevan*: "Señor, no puedo conformarme con ciertas opiniones que he oido; aquí se trata de dilatar, á mi modo de entender, los arbitrios que presentó el ministro, con unos pretextos que en mi concepto no son admisibles. Señor, si un enfermo se estuviese muriendo por instantes y los médicos dixesen se necesita saber primero que medios tiene este hombre, que presupuestos da para su remedio: ¿que se diria? Si nuestra patria se ve en el mayor apuro, ¿por que hemos de detenernos en esos presupuestos? Tratemos de efectuar los medios para salvarla. Se dice que à las provincias se les han comunicado órdenes para esto. ¿Pero que tiene que ver lo uno con lo otro? Si no ponemos á la nacion en unidad, nos perdemos: es necesario que procedamos baxo un sistema, unas mismas manos, unas mismas contribuciones."

El Congreso dando por bien discutido este punto de los presupuestos, votó que se procediese al exâmen de los artículos siguientes; y en su consecuencia se repitió la lectura del sobredicho informe de la comision.

El *Sr. Polo*: "Debo advertir que por la instruccion que rige en el ramo de represalias; las justicias ordinarias de los pueblos, son las primeras que estan encargadas de averiguar los bienes pertenecientes á los naturales franceses, mas estas ó porque los pueblos se ven ocupados por los enemigos; ó por otras causas, no tienen siem-

pre proporcion de dar cuenta. Los intendentes que por la mayor parte corren con la recaudacion, no tienen las noticias necesarias. Quando se interpone algun litigio sobre si estos bienes son ó no de represalias, es preciso recurrir á la córte. Esto entorpece la entrada de caudales en tesorería con la rapidez que se necesita; y por eso ha propuesto la comision una en cada provincia que el ministro no ha hecho mas que indicar."

El *Sr. Anér*: "Como individuo de la comision de hacienda debo advertir á V. M., que esta se halla de acuerdo con el ministro de hacienda en quanto al establecimiento y objeto de esas juntas que propone la comision."

El *Sr. Quintana*: "A la verdad que la noche mas lóbrega no da de sí mas obscuridad que la que ofrece este negocio; y mientras mas se quiera aclarar, mas obscuridad ocurrirá, y será dar mas tropiezos. Yo he oido una porcion de cosas que no puedo retener en mi memoria.... El negocio de represalias á pesar de que todos sabemos que la nacion francesa estaba muy radicada en España de muchos años á esta parte, aquellos primeros empujones, digámoslo así, que debió haber llevado este negocio, por los quales se hubieran sacado sumas muy considerables, (aunque no tan quantiosas como creia el ministro, porque en esas cosas es menester meter la tienta muy adentro) pues digo que seguramente entonces se hubieran sacado tres ó quatro millones de pesos. Pero este negocio en el dia, ya porque por vias ocultas que á nadie se le esconden, han podido sus dueños sacar parte de estos caudales, ya porque otra parte la han dexado en poder de amigos que aun conservan, y ya porque á falta de esto lo han dexado en manos muertas, no pienso que aventuro cosa alguna en decir á V. M. que este negocio no le traerá mas que dudas y poco fruto. No, Señor, no dará mas, porque ya le cogemos tarde. En quanto á que se haya de dar esta ó la otra parte mas ó menos de los bienes que pertenecen á sugetos que viven en pais ocupado por los enemigos, estoy conforme con lo que dice la comision."

El *Sr. Zorraquin*: "Me veo en la necesidad de exponer á V. M. lo poco que alcanzo en esta materia. Convengo con el señor preopinante en que este arbitrio no nos sacará de necesidades; pero contrayéndome á lo que propone la comision, diré á V. M. que la instruccion que rige en este asunto, fué formada con un maduro exâmen por el consejo real, y aprobada dos veces, una por la junta Central, y otra por el anterior consejo de Regencia quando exercian la soberanía, y conforme con la que se formó en el año de 1793, á la qual por ser las circunstancias de ahora muy diferentes, se le dió quanta actividad ha sido posible, tomando las medidas mas oportunas para conseguir aquel fin, las quales se hallan detalladas en la instruccion.... (El orador analizó el método de proceder las justicias en estas causas de represalias, conforme á lo prescrito en la instruccion) "esta, dixo, sobre comprehender ya todo quanto ahora propone la comision, lo dispone con mucha mayor claridad y brevedad. Propone la comision una junta compuesta de varios individuos en las provincias; pero debemos tener presente que no en todas las capitales hay togados, no comerciantes inteligentes, y que ademas no tienen la disposicion que para ello debe tener la justicia ordinaria. Por consiguiente me parece que no hay necesidad de hacer una novedad en este ramo con el pretexto de corregir algunos abusos y desórdenes, los quales son de las personas y no del plan. Esta seria tambien una novedad perjudicial, porque era menester un fiscal, un relator, un escribano de cámara, á los quales era preciso señalarles dotacion.... Hasta aquí, Señor, las justicias no han tenido premio alguno por ese trabajo, ni ha habido cantidad alguna señalada, su remuneracion se reservó á juicio de la junta suprema; y viendo que no podian trabajar sin que se les diese para comer, se mandó darles á proporcion de su trabajo. Ahora habrá que dar dotacion del mismo fondo, y es gravarle mucho, siendo ya tan escaso.... Señor, la uniformidad de las operaciones es la que les da mas actividad; y quanto mas se multiplican los tribunales, mas se embarazan en ellas. Apenas hay dos provincias que hayan seguido unas mismas reglas para declarar en los asuntos de represalias, si los bienes son pertenecientes á ellas ó no;.... y así creo que no debe haber esos tribunales, porque perjudican á la unidad de providencias; y concluyo con decir que la instruccion lo previene todo; y si la recaudacion no es mayor, es por su inobservancia."

El *Sr. Quintana*: Depongo mi opinion, y me agrego á la del señor preopinante.

El *Sr. Perez de Castro*: Yo supongo que el ministro de hacienda habrá tenido presentes las reglas que rigen en la materia, la instruccion de que habla el señor preopinante, y las ventajas y abusos de ella; y quando propone sin embargo que se varie y se adopte este otro medio será porque juzgue que así conviene. La única observacion que debo hacer es, que no conviene en mi juicio que la comision proponga los detalles de esos tribunales ó juntas y de su formacion, porque pueden ocurrir muchos inconvenientes que la comision y las Córtes, por falta de otros antecedentes, no podrán prevenir. Las Córtes no deben entrar en el exâmen, ó mejor diré, no deben pararse en fixar tanto los pormenores. Hay un consejo de Regencia, y á él pertenece arreglar todo lo conveniente á la execucion; establecer y fixar los pormenores de un plan que las Córtes deben aprobar en grande. Lo contrario nos expone, entre otros inconvenientes á el de prolongar ó eternizar las discusiones. Sin embargo, tranquiliza en gran parte mi espíritu lo que ha dicho el *Sr. Anér* de que la comision de hacienda está de acuerdo con el ministro en estos pormenores."

El *Sr. Aparici*: El *Sr. Zorraquin* ha prevenido mi opinion dando la idea mas exâcta y legal de lo que prescribe la instruccion. Efectivamente esta previene todos los casos..... (los explicó el orador) no hay pues necesidad de inovar cosa alguna en este plan. Pero quando se interpone apelacion es preciso acudir á la Córte donde está la junta suprema: y en esta parte bien quisiera yo que hubiese en las provincias un tribunal superior. La razon es evidente: porque si no está expedita la comunicacion como sucedió en Valencia, en este caso

queda todo suspenso: allí hay expedientes detenidos de mas de 12 á 14000 pesos en efectivo, y es menester tomar providencia inmediatamente, y esto exige que se habilite en cada provincia un tribunal superior de represalias; llevándose al mismo tiempo á efecto la instruccion anterior; así opino."

El *Sr. Creus*: "Soy del parecer de la comision en quanto á que sigan las reglas que se han observado hasta aquí. Unicamente en lo que varía la comision es sobre lo poco que habia producido este ramo hasta aquí, que ha sido menos de lo que debia, habiendo muchos descuentos de su producto; en lo que varía, digo, es en que pone un tribunal en las provincias de sugetos que tengan el conocimiento de estas cosas; esto es lo que propone el ministro de hacienda. Si se dexa como hasta aquí, las justicias de los pueblos sabemos lo que son: unos son celosos, otros no, y siempre conviene que haya un cuerpo de sugetos que celen por el aumento de estos fondos. Tales son los que señala la comision..... Esto se consultó con el ministro de hacienda, y le pareció muy bien, y debe ser así: porque este tribunal ó comision de provincia, sin aguardar la resolucion de la junta suprema de represalias, manda que entren en tesorería los caudales sin las demoras y menoscabos que hasta aquí hemos sufrido estando esto á cargo de las justicias....."

El *Sr. Morales Gallego*: "Señor, este asunto parece que viene ya decidido á V. M., y me parece que no merece una gran discusion. El ministro de real hacienda con conocimientos antecedentes de las necesidades y de lo que ha producido particularmente este ramo, y de la necesidad actual, no se contentó con proponer medios para aumentar, sino que quiso tambien establecer reglas sobre el modo de hacerlo por ahora: cree que debe haber esas juntas para que sea mas expedita la recaudacion de estos fondos; y la comision siguiendo el mismo sistema lo ha variado, segun lo ha juzgado oportuno..... Este tribunal debe ahora conocer en primera y segunda instancia. Quando se formó la instruccion del año 1793 estaba la nacion en otro estado de tranquilidad..... La primera ley es la de la necesidad.... y así opino que se debe aprobar el dictamen de la comision, aunque no corresponde á V. M. ni debe nombrar las personas que hayan de componer este tribunal."

El *Sr. Mendiola*: "Aunque estoy agregado á la comision de hacienda, y he entendido en este ramo por lo respectivo á la América septentrional, me opongo á lo que ha propuesto la comision. Creo que dos males son los que principalmente afligen á la nacion; á saber, la multitud de generales y la multitud de justicias.... Es cosa extraña que porque unas justicias no cumplan con su obligacion, léjos de obligarles á que lo hagan, se dispone formar otras. Ademas si en cada provincia se trata de formar una junta compuesta de quatro ó cinco individuos, no es claro que cada uno de estos individuos tendrá un arbitrio para evadirse de tomar las armas en un tiempo en que tanto lo necesitamos? ¿No dice tambien el ministro de hacienda que lo que principalmente se debe tratar es del ramo de economía?

¿Y será este medio de economizar? Ademas ¿por que en estas juntas se ha de tratar de comercio, se ha de nombrar un comerciante para juzgar? ¿por que alguna vez ocurra tratar asuntos de bienes raices, se ha de nombrar un hacendado? A mí me parece que las mismas justicias quando lo necesiten tendrán derecho para llamar esos mismos comerciantes y hacendados para que les comuniquen los conocimientos necesarios; y siendo esto cierto, ¿para que, Señor, formar esas juntas? ¿para que separar de los tribunales esos individuos? ¿para que se han de crear nuevos reglamentos, solo porque las justicias no cumplan? Mejor es que se les obligue á que lo hagan. Me parece, pues, que así como nosotros estamos obligados á llenar nuestros respectivos deberes, debe tambien hacerse que las justicias cumplan los suyos."

El *Sr. Anér*: "Como individuo de la comision, me es muy sensible haber de contestar á los reparos de algun señor preopinante. Parece se alega como argumento muy poderoso que formándose esas juntas en las provincias, exíme de alistamiento á cinco personas en cada una. Si se hubiera reflexionado en los sugetos que deben componerlas, no se hubiera hecho el reparo. Se trata de un intendente ¿y los intendentes se deben por ventura aplicar á las armas? Se trata de un individuo de la junta superior, de un togado, ¿deben aplicarse estos al servicio? Quando se trata de un comerciante de un acendado ¿no será un hombre ilustrado, un negociante útil, un labrador poderoso?.... Por consiguiente no parece que debe tener lugar esa duda. Se dice que se quita el conocimiento á las justicias. Señor, aquí no se crean tribunales, únicamente se pase una comision para que active esas mismas justicias ¿Por que sufrimos los males que sufrimos? por la apatía. Se dice que la justicia de los pueblos tiene actividad; le consta á V. M. todo lo contrario: se sabe que en las provincias se entorpecen todas esas cosas ¿y por qué? porque temen que los enemigos les quemen sus casas, y sus haciendas. Señor, el artículo de represalias no se entiende solo de los bienes raices que tenga un frances, se extiende tambien á los créditos que tenga contra los españoles ¿Quien podrá mejor averiguar esto? ¿las justicias? Cabalmente á estas conviene ocultar quanto pueden para evitar aquellas vexaciones. Se ha dicho tambien que habrá un aumento de sueldos; pero es claro que todos son sugetos que ya los gozan. De consiguiente las razones que se han puesto en contra son inútiles. Por lo que respecta á que las causas se concluyan en estas mismas juntas de provincia, no me parece justo porque es privar del derecho que tiene todo hombre para apelar á otro tribunal supremo, mientras lo haya. El de provincia servirá para llevar pronto á efecto la entrada de los caudales en tesorería; mas si hay agravio, justo es que haya donde apelar."

Siguióse alguna contestacion, sobre si se daba ó no una verdadera jurisdiccion á estas comisiones de provincia; y á propuesta del *Sr. Zorraquin* se volvió á leer el dictamen de la comision.

El *Sr. Villafañe*: "Entiendo que en nada debe ser V. M. mas circunspecto que en la creacion de nuevos tribunales. Nada perjudica